



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Quindío

Armenia, diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF: ABOGADO

DISCIPLINADO: JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO

RAD: 2025-00067 (A)

Acreditada la calidad del disciplinable, **Dr. Jairo Enrique Ramos Lázaro**, en este asunto, así como la última dirección registrada, de acuerdo a lo reglado en el artículo 104 de la ley 1123 de 2007, se profiere auto de trámite de **APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO** frente al referido profesional del derecho. Por lo tanto, se señala la hora de las **09:00 a.m.** del día, **martes, 06 de mayo de 2025** para llevar a cabo la ***audiencia de pruebas y calificación provisional***.

Adviértase al citado abogado que, en caso de no concurrir al referido acto procesal y no justificar su inasistencia, se procederá a dar aplicación a lo normado en el inciso 3º y parágrafo del artículo 104 In Fine.

Para el efecto, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este auto de trámite de apertura de proceso disciplinario a los intervinientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1123 de 2007. En igual sentido, fíjese edicto emplazatorio en relación con el investigado, de conformidad con lo normado en el aparte final del inciso 1º del artículo 104 ibidem.

SEGUNDO: Obténganse los antecedentes disciplinarios del investigado.

TERCERO: Al momento de la notificación al disciplinable, **Dr. Jairo Enrique Ramos Lázaro**, además de adjuntarle copia de la compulsa, hágasele saber:

A. Que durante el desarrollo de dicha audiencia se le dará a conocer los motivos de esta investigación, que tiene como origen la compulsa de copias ordenada por el Juzgado 2º Civil Municipal de Armenia.

B. Que si lo desea puede rendir versión libre y designar defensor para que lo asista.

C. Que puede aportar las pruebas que tenga en su poder o solicitar las que considere necesarias para su defensa.

D. Que conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 105 de la Ley 1123 de 2007, durante el desarrollo de esta audiencia podrá confesar la falta, caso en el cual se procederá a dictar sentencia, y la sanción se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la citada ley.

E. Que para estos efectos, se le remitirá, por Secretaría, el enlace del expediente electrónico, el cual estará a su disposición, en lo sucesivo, para su examen.

CUARTO: Remítase a los intervinientes, el link de acceso a la diligencia de la plataforma virtual “TEAMS” dispuesta por la Rama Judicial, haciéndoles saber que deberán acceder, quince (15) minutos antes de la hora indicada, de manera presencial y/o a través de dicho aplicativo, y de conformidad con el enlace que aparece en el siguiente recuadro:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODVhOWIzYjYtOTI1MS00ODY5LWI1NTctODRlODIzMTIwOTkx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a03999f0-f853-4ab6-9836-d84281835688%22%7d

Notifíquese y cúmplase

Mario Humberto Giraldo Gutiérrez
Magistrado

Firmado Por:

Mario Humberto Giraldo Gutierrez
Magistrado
Comisión Seccional
De Despacho 01 Disciplina Judicial
Armenia - Quindío

Radicación: 2025-00067 (A)
Disciplinado: Dr. Jairo Enrique Ramos Lázaro
M.P: **Mario Humberto Giraldo Gutiérrez**
Decisión: Apertura Proceso Disciplinario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
849eaa0c5e5ad7521c53246580ca207fff87foodd0407450539a49dcod487813
Documento generado en 10/03/2025 09:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>